POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMIANCIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para *"…imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."*

ANTECEDENTES

Que, por medio del artículo primero de la Resolución con radicado N° RE-00429-2023 del 03 de febrero de 2023, notificado por aviso el día 17 de marzo de 2023, se impuso al señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.518 (como propietario del establecimiento de comercio denominado "TRAILERS MARINILLA"), una MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de la REALIZACIÓN DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, provenientes de unidades sanitarias, cocinas y lavaderos asociados a la actividad comercial de venta de comestibles, que se dirigen a un pozo séptico en las coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N (en el predio identificado con el FMI: 018-94853, ubicado en la zona urbana del municipio de Marinilla), cuyo efluente se dispone finalmente a campo de infiltración, sin contar el respectivo permiso para ello, encontrando que el filtro se encuentra completamente saturado, percibiéndose en el lugar olores desagradables y proliferación de vectores.

Que en el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió al señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, para que de manera inmediata procedierá a:

"1. Abstenerse de la realización de nuevas Intervenciones dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica denominada La Marinilla, que discurre por el costado sur del predio identificado con el FMI: 018-94853, con actividades no permitidas, y sin respetar el retiro de treinta (30) metros de la zona, de acuerdo a la cartografía ambiental acogida mediante la "Resolución No. 00023 del 05 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquía".

2. Allegar a la Corporación el uso de suelo de la actividad económica que se desarrolla por parte del establecimiento denominado "TRAILERS MARINILLA".
3. En caso de que la actividad económica sea compatible con el uso de suelos, se deberá tramitar inmediatamente, ante la Corporación, el permiso ambiental de

DIGITALIZADO

vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la actividad económica.

4. Acoger la ronda hídrica de acuerdo a la Resolución No.00023 del 05 de enero de 2021 de Cornare "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquia'; la cual, corresponde a una distancia de treinta (30) metros, restituyendo el terreno a sus condiciones naturales; en donde sólo pueden establecerse actividades de preservación y restauración.

5. Informar a la Corporación cuales son las características técnicas del sistema de tratamiento de_ aguas residuales (pozo séptico), ubicado en la coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N.

6. Realizar el mantenimiento del pozo séptico, ubicado en la coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N, con el fin de evitar la proliferación de vectores y la generación de olores desagradables."

Así mismo, dentro del artículo segundo del citado acto administrativo se le INICIÓ UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al citado señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N°70.909.518, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales, en especial por:

1. *"...Intervenir la ronda de protección de la fuente hídrica denominada La Marinilla, que discurre por el predio identificado con el FMI: 018-94853, en el punto con coordenadas -75°20'3:03"W 6°10'15.71 "N, con la actividad no permitida, consistente en la construcción de una infraestructura liviana, dedicada a la actividad de venta de comestibles, la cual se encuentra a una distancia de diez (10) metros de la fuente, siendo la zona de protección hídrica en ese punto de treinta (30) metros, de acuerdo a la cartografía ambiental acogida mediante la "Resolución No.00023 del 05. de enero de 2021 "Por medio de/a cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquia". Hecho que fue evidenciado el día 25 de enero de 2023 y que fue plasmado en el informe técnico IT-00385- 2023 del 27 de enero de 2023, en el predio identificado con: FMI 018-94853, ubicado en la zona urbana del Municipio de Marinilla.*

2. *Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, cocinas y lavaderos asociados a la actividad comercial de venta de comestibles, que se dirigen a un pozo séptico en las coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N, cuyo efluente se dispone finalmente a campo de infiltración, sin contar el respectivo permiso para ello. Hecho que fue evidenciado el día 25 de enero de 2023 y que fue*

   plasmado en el informe técnico IT-00385-2023 del 27 de enero de 2023, en el predio identificado con: FMI 018-94853, ubicado en la zona urbana del Municipio de Marinilla"

Que a través del oficio con radicado N° CS-01525-2023 del 14 de febrero de 2023, se le remitió copia de la media preventiva al municipio de Marinilla, para lo de su conocimiento y fines pertinentes y, se le solicitó informar a la Corporación si en beneficio del predio con coordenadas geográficas 75°20'3.03"W 6°10'15.71"N, si se otorgó licencia o permiso de construcción por parte del municipio y si la actividad que se desarrolla en ese punto es compatible con los usos del suelo.

Que por medio del Informe Técnico con radicado N° IT-04001 del 07 de julio de 2023, remitido por el oficio de la misma referencia, se evidencio que en la zona urbana del municipio de Marinilla, se encuentran establecidos "Los Traílers Marinilla" dedicada a la actividad de venta de comestibles en donde ofrecen sus servicios diferentes tipos de restaurantes; no obstante, en la actualidad dicho establecimiento no está en servicio y se encuentra a la venta.

Que mediante Auto con radicado AU-02787-2023 del 01 de agosto de 2023, notificado por aviso el día 17 de agosto de 2023, se formuló al señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.518, el siguiente pliego de cargos:

> ***"CARGO PRIMERO:*** *Intervenir la ronda de protección de la fuente hídrica denominada Quebrada La Marinilla, que discurre por el predio identificado con el FMI: 018-94853, en el punto con coordenadas -75°20'3.03"W 6°10'15.71"N, con una actividad no permitida, consistente en la construcción de una infraestructura liviana, dedicada a la actividad de venta de comestibles (denominado en el sector como "TRAILERS MARINILLA", la cual, se encuentra a una distancia de diez (10) metros de la fuente, siendo la zona de protección hídrica en ese punto de treinta (30) metros, de acuerdo a la cartografía ambiental acogida mediante la Resolución No.00023 del 05 de enero de 2021 "Por medio de/a cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquia ". Hecho que fue evidenciado el día 25 de enero de 2023 y confirmado el día 21 de junio de 2023, plasmados en los informes técnicos N° IT-00385-2023 e IT04001-2023 en la zona urbana del Municipio de Marinilla. Con lo cual, se contravino lo establecido en Artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare y la Resolución No.RE-00023 del 05 de enero de 2021 Cornare.*
>
> ***CARGO SEGUNDO:*** *Realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de unidades sanitarias, cocinas y lavaderos asociados a la actividad comercial de venta de comestibles (denominado en el sector como "TRAILERS MARINILLA", que se dirigen a un pozo séptico en las coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N, cuyo efluente se dispone finalmente a campo de infiltración, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos emanado por Autoridad Ambiental competente. Hecho que fue evidenciado el día 25 de enero de 2023 y que fue plasmado en el informe técnico IT-00385- 2023 del 27 de enero de 2023, en el predio identificado con: FMI 018-94853, ubicados en la zona urbana del Municipio de Marinilla. En contravención del Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015."*

Que, dentro del término establecido procesalmente para ello, el señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, no presento descargos, ni solicito pruebas, ni desvirtuó las existentes.

Que el día 22 de julio de 2024 personal técnico de la Corporación procedió a realizar visita de Control y Seguimiento, para verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución N° RE-00429-2023 del 03 de febrero de 2023 "*por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata y se inicio un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental*", producto de lo anterior, se generó el informe técnico con radicado IT-05115 del 08 de agosto de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

> *"(…) La actividad que se desarrolla en el establecimiento denominado "CITY PARK" (antes Los Trailers Marinilla), identificado con FMI: 018-94853, contempla infraestructura livianas y móviles, se utiliza para actividades comerciales, incluyendo un restaurante y venta de productos en carpas, lo cual a la fecha no está causando alteraciones en la geoforma natural del terreno, no obstante, se desconoce cuál será la temporalidad de estás en el sitio y los permisos asociados a su desarrollo.*
>
> *Los módulos para albergar animales cuentan con medidas de limpieza adecuadas, realizándose dos veces al día en seco. Los residuos son aprovechados como abono.*

Se cuenta con la prestación de servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por lo que no es procedente la implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el predio.

El predio está ubicado cerca de la Quebrada La Marinilla y está sujeto a restricciones ambientales debido a su proximidad, donde a la fecha no ha dado cumplimiento con la normatividad para la rondas hídricas y las disposiciones establecidas en la Resolución No. 00023 del 05 de enero de 2021 y en comparación con visita del 21 de junio del 2023 y la realizada el 22 de julio del 2024, se continua invadiendo la ronda hídrica. 26.5 Se desconoce si la actividad es compatible con los usos del suelo del POT del municipio de Marinilla. (...)"

Que con ocasión a lo evidenciado en el Informe Técnico de la referencia, el 27 de agosto de 2024, se procedió a verificar la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), encontrando que el establecimiento de comercio "CITY PARK" que se encuentra realizando actualmente actividades económicas en el predio identificado con FMI: 018-94853, cambio su denominación social a WONDER PARK, lo cual quedo consignado en la Matrícula N° 47089.

Adicionalmente, ya que la LUZ ADRIANA MARIN LOPEZ manifestó ser la Administradora del establecimiento de comercio denominado WONDER PARK, se verificó en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) encontrándose que la misma se identifica con la cédula de ciudadanía número 31792076.

Se procedió a verificar la Ventanilla Única de Registro – VUR el 27 de agosto de 2024, encontrándose que respecto al predio identificado con FMI 018-94853, se encuentra activo y determinándose que la titularidad del derecho real de dominio la ostenta el MUNICIPIO DE MARINILLA identificado con NIT No. 890983716-1, desde el año 2000, de conformidad con la anotación N° 1 del 17 de octubre de 2000.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-05115-2024 del 08 de agosto de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de suspensión inmediata de carácter ambiental impuesta al señor SERGIO MARIO JIMÉNEZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.518, mediante la Resolución con radicado N° RE-00429-2023 del 03 de febrero de 2023, teniendo en cuenta que, de conformidad a lo establecido en el informe técnico en mención, se procedió a cumplir con el siguiente requerimiento:

- Frente a los Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas, que se estaban realizando y eran provenientes de unidades sanitarias, cocinas y lavaderos asociados a la actividad comercial de venta de comestibles, que se dirigían a un pozo séptico en las coordenadas geográficas - 75°20'2.78"W 6°10'15.688"N, cuyo efluente se disponía finalmente a campo de infiltración, sin contar el respectivo permiso para ello, encontrando que el filtro se encontraba completamente saturado, percibiéndose en el lugar olores desagradables y proliferación de vectores; identificado que el predio con FMI 018-94853, se advirtió que los vertimientos se encuentran suspendidos, ya que actualmente las actividades comerciales que allí se desarrollan se encuentran conectadas al acueducto y alcantarillado de la Empresa de Servicios Públicos de San José de la Montaña Marinilla, según certificado presentado el día de la visita y el sistema de tratamiento que se tiene no está en funcionamiento.

Si bien, mediante el artículo tercero de la citada Resolución, se requirió al señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, para que de manera inmediata procederá a:

"1. Abstenerse de la realización de nuevas Intervenciones dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica denominada La Marinilla, que discurre por el costado sur del predio identificado con el FMI: 018-94853, con actividades no permitidas, y sin respetar el retiro de treinta (30) metros de la zona, de acuerdo a la cartografía ambiental acogida mediante la "Resolución No. 00023 del 05 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquía".

2. Allegar a la Corporación el uso de suelo de la actividad económica que se desarrolla por parte del establecimiento denominado "TRAILERS MARINILLA".
3. En caso de que la actividad económica sea compatible con el uso de suelos, se deberá tramitar inmediatamente, ante la Corporación, el permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en la actividad económica.

4. Acoger la ronda hídrica de acuerdo a la Resolución No.00023 del 05 de enero de 2021 de Cornare "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquia'; la cual, corresponde a una distancia de treinta (30) metros, restituyendo el terreno a sus condiciones naturales; en donde sólo pueden establecerse actividades de preservación y restauración.

5. Informar a la Corporación cuales son las características técnicas del sistema de tratamiento de_ aguas residuales (pozo séptico), ubicado en la coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N.

6. Realizar el mantenimiento del pozo séptico, ubicado en la coordenadas geográficas -75°20'2.78"W 6°10'15.688"N, con el fin de evitar la proliferación de vectores y la generación de olores desagradables."

Se pudo constatar en la visita técnica realizada el día 22 de julio de 2024, que actualmente el señor SERGIO MARIO JIMENEZ GIRALDO, (quien fungía como propietario del establecimiento de comercio denominado "TRAILERS MARINILLA"), no está desarrollando la actividad económica, por la cual se solicitó la presentación del permiso ambiental y se establecieron las obligaciones anteriormente referenciadas.

Por lo anterior, es procedente levantar la medida preventiva anteriormente citada, de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que han desaparecido las causas que originaron su imposición.

No obstante, personal técnico de la Corporación al realizar control y seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución No. RE-00429-2023 del 03 de febrero de 2023, culminó con el informe técnico con radicado Nº IT-05115 del 08 de agosto de 2024, el cual contiene unas recomendaciones ambientales allí establecidas que deberán ser acatadas por parte de la señora ADRIANA MARÍN LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 31792076 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio WONDER PARK, antes denominado CITY PARK.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado IT-05115-2024 del 08 de agosto de 2024.
- Consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), del establecimiento de comercio denominado WONDER PARK.
- Consulta en la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES) de los datos de la LUZ ADRIANA MARIN LOPEZ, propietaria del establecimiento de comercio denominado WONDER PARK.
- Consulta en la Ventanilla Única de Registro – VUR del predio identificado con FMI 018-94853.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA impuesta al señor **SERGIO MARIO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.518, mediante la Resolución con radicado N° RE-00429-2023 del 03 de febrero de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO 1°: ADVERTIR al señor **SERGIO MARIO JIMÉNEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.909.518, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para desarrollar las actividades que motivaron su imposición y que las actuaciones propias de la investigación sancionatoria adelantada seguirán su curso según lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ADRIANA MARÍN LÓPEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado WONDER PARK, para que de manera **inmediata** proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **ACOGER** la ronda hídrica de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.00023 del 05 de enero de 2021 de Cornare *"Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de*

Marinilla y El Santuario- Antioquia'; la cual, corresponde a una distancia de treinta (30) metros, restituyendo el terreno a sus condiciones naturales; en donde sólo pueden establecerse actividades de preservación y restauración.

2. **ABSTENERSE** de la realizar de nuevas Intervenciones dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica denominada La Marinilla, que discurre por el costado sur del predio identificado con el FMI: 018-94853, con actividades no permitidas, y sin respetar el retiro de treinta (30) metros de la zona, de acuerdo a la cartografía ambiental acogida mediante la "Resolución No. 00023 del 05 de enero de 2021 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica de la Quebrada La Marinilla en los municipios de Marinilla y El Santuario-Antioquía".

3. **ALLEGAR** a la Corporación el uso de suelo de la actividad económica que se desarrolla por parte del establecimiento denominado "WONDER PARK".

PARÁGRAFO 1°: La respuesta a los requerimientos anteriormente referenciados deberá ser enviada al expediente relacionado.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente visita técnica, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente asunto al municipio de Marinilla, quien funge en calidad de propietario del predio para su conocimiento y lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación al señor **SERGIO MARIO JIMÉNEZ GIRALDO,** remitiendo copia del informe técnico IT-05115-2024 y a la señora **ADRIANA MARÍN LÓPEZ**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio WONDER PARK, antes denominado CITY PARK, para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: 054400341368
Fecha: 27/08/2024
Proyectó: Valentina Urrea Castaño
Revisó: Paula Giraldo
Aprobó: John Marín
Técnico: Luisa Fda. Muñetón H.
Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

OA

ventanilla única de registro

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 27/08/2024
Hora: 03:27 PM
No. Consulta: 573665482
No. Matricula Inmobiliaria: 018-94853
Referencia Catastral: 05440010000170010001200000000

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-018-6-5366
Doc: ESCRITURA 865 DEL 2000-10-13 00:00:00 NOTARIA DE MARINILLA VALOR ACTO: $7.590.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: RAMIREZ DE RAMIREZ MARIA ALICIA CC 21869866
A: MUNICIPIO DE MARINILLA NIT. 8909837161 X

Copia Controlada

Cámara de Comercio Oriente Antioqueño

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2024 - 10:49:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN MDKDQUnHJ6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre del establecimiento de comercio : WONDER PARK
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 47089
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2004
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 17 de julio de 2024
Activos vinculados : $20.000.000,00

UBICACIÓN

Dirección Comercial : CL 28 DETRAS AL COLEGIO SAN JOSE
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : adrianamarin0407@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3105978960
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9329
Actividad secundaria Código CIIU: I5611
Otras actividades Código CIIU: I5613 I5621

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Parque recreativos, heladeria, comidas preparadas en cafeterias y eventos

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

sociales y empresariales.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento ... puesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso ex... entidades del Estado
COPIA CONTROLADA

CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 27/08/2024 - 15:12:54
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 8bSVpsvUzM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=51 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : LUZ ADRIANA MARIN LOPEZ
Identificación : CC. - 31792076
Nit : 31792076-1
Domicilio: Marinilla, Antioquia

MATRÍCULA

Matrícula No: 47088
Fecha de matrícula: 14 de enero de 2004
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 17 de julio de 2024
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 28 DETRAS AL COLEGIO SAN JOSE
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico : adrianamarin0407@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3105978960
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 28 DETRAS AL COLEGIO SAN JOSE
Municipio : Marinilla, Antioquia
Correo electrónico de notificación : adrianamarin0407@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 3105978960

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: R9329
Actividad secundaria Código CIIU: I5611
Otras actividades Código CIIU: I5613 I5621

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Parque recreativo, heladeria, comidas preparadas en cafeterias y eventos sociales y empresariales.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: WONDER PARK
Matrícula No.: 47089
Fecha de Matrícula: 14 de enero de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 28 DETRAS AL COLEGIO SAN JOSE
Municipio: Marinilla, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $61.625.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5621.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de entidades del Estado
COPIA NO CONTROLADA

de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Camila Escobar V

CAMILA ESCOBAR VARGAS
PRESIDENTA EJECUTIVA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple con el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de entidades del Estado

COPIA CONTROLADA